

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, primero.  
TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, primero derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	Peetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000  
00000 A particulares: 60 céntimos

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de que todos los Ayuntamientos de España tengan conocimiento del alcance de «Partidas de Orden», para la aplicación del número 1, apartado a), artículo 4.º del Decreto de 5 de enero del corriente mes, sobre construcciones escolares, a los efectos de reducir de la suma de ingresos del presupuesto ordinario del Municipio o entidad inferior, la suma de las partidas de orden,

Este Ministerio se ha servido disponer que se transcriba la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda: «Se ha recibido en este Ministerio la Orden expedida por V. E. en 16 del actual, interesando que, a fin de solventar las dudas suscitadas a los Ayuntamientos en la aplicación y alcance de los preceptos contenidos en el artículo 4.º del Decreto de 5 del actual, relacionado con la tramitación de expedientes para la concesión y construcción de Escuelas, se determinen por este Departamento las sumas que a virtud de la referida disposición deban ser sustraídas de los Presupuestos ordinarios de ingresos de los Municipios, para establecer la proporcionalidad que sirva de base a la fijación del porcentaje de aportación de los Ayuntamientos, en razón de la capacidad económica de los mismos.

A estos efectos, el mencionado artículo 4.º del Decreto de 5 del corriente mes establece en su apartado A) que del total importe de los ingresos del Presupuesto ordinario se deducirá:

- 1.º La suma de las partidas de orden.
  - 2.º Los recursos procedentes de operaciones de crédito; y
  - 3.º Los ingresos procedentes de la enajenación de bienes, a menos que sean sobrantes de la vía pública.
- Ninguna duda ofrece, a juicio de este Ministerio, la significación de los conceptos que figuran con los números 2.º y 3.º, en los cuales aparecen perfectamente especificados el carácter y la naturaleza del recurso deducible, prescindiéndose por ello de toda aclaración.

Queda, pues, reducido el caso de consulta al concepto designado en

primer lugar, en el que, por no concurrir aquellas circunstancias, en razón a lo genérico e indeterminado de su expresión, ha dado motivo a que se susciten diferencias de criterio entre los Ayuntamientos, con grave entorpecimiento de la labor cultural a desarrollar.

Para obviar la dificultad planteada se hace indispensable definir el alcance del aludido concepto, y en este punto, el Ministerio de Hacienda estima que las partidas de orden a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 5 del actual, son aquellas que al propio tiempo que figuran como recursos en el Presupuesto de ingresos, tienen su contrapartida en forma parcial o global en el Presupuesto de gastos, neutralizándose o compensándose exactamente y siempre que concorra la circunstancia de referirse a recursos y obligaciones de idéntica naturaleza.

Así, y como ejemplo para la mejor comprensión de esta definición, cabe señalar que serán deducibles de los Presupuestos de ingresos municipales como tales partidas de orden y a los efectos del tan repetido Decreto, las previsiones consignadas en concepto de «reintegros por suministros al Ejército», «reintegros por anticipos a los funcionarios» y «reintegros de los contratistas por anuncios», ya que estos recursos son consecuencia derivada y responden a pagos realizados previamente con imputación a créditos consignados en el Presupuesto de gastos de igual carácter y significación. Del mismo modo serán deducibles los recursos que figuren en la agrupación de «delegados, donativos y mandas» cuando estos ingresos los sean en conceptos de entregas para atender a determinado servicio municipal y se consignen en el Presupuesto de gastos el crédito correspondiente a este fin.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. como aclaración al concepto primero del artículo 4.º, apartado A) del Decreto de 5 del actual, significándole al propio tiempo que las dudas en que aún pudieran incurrir algunos Municipios, habrán de ser solventadas por las Secciones de Presupuestos municipales en las Delegaciones de Hacienda, a cuyo efecto podría dictarse por ese Ministerio, de estimarlo conveniente, la oportuna orden interpretativa del mencionado concepto primero, en la forma que queda expuesta.»

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos. Madrid, 27 de enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS  
Señor Ministro de la Gobernación.  
(Núm. 294) («Gaceta» del 28)

### GOBIERNO CIVIL

#### Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio

#### CAZA

Relación se los vedados de caza concedidos durante el año 1932, con expresión de Pueblos, Títulos de las fincas y Peticionarios:

- Aldea del Fresno, Navayurcosa, don José González Mesa.
- Cenicientos, Encinar de la Parra, don Ricardo Urech.
- Colmenar del Arroyo, Chiloeches, don José María de Porras.
- El Escorial, Campillo, doña Luz Quintana.
- Fresnedillas, La Renta y Fuente el Albar don Aniceto Cabrero.
- Robledo de Chavela, Vedado de las Fuentes y Zangarrón, don Pedro Sáinz Marqués.
- San Lorenzo del Escorial, Solana y Monasterio, doña Luz Quintana.
- Villamanta, Valdeciervos, doña Pilar Vena Vicente.
- Villamantilla El Bosque, don Alfredo Aleix.
- Villaviciosa de Odón, La Garrida-Sacedón y Vegas, don Juan Esquerdo Sáez.

Villaviciosa de Odón, El Bosque y Agostadero, don Juan Navacerrada. Asimismo son baja como vedados de caza a petición de los interesados, por dedicarlas a otros cultivos, las siguientes fincas:

- Chapinería, Sancejo y Chorreras.
- Idem, La Inés.
- Colmenarejo, Praderones.
- Idem, Visnaguera.
- Fuencarral, Las Jarillas.
- Navalagamella, Molinillo.

Lo que se hace público para conocimiento general, el de las respectivas Alcaldías y demás autoridades locales, a los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento de Caza.

Madrid, 31 de enero de 1933.—El Gobernador, M. Joven.  
(Núm. 427)

### Providencias judiciales

#### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos, seguidos por doña Catalina de la Cotera y París, con don Ricardo Vargas y Santiago, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 332

En la villa de Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y dos. Vistos los autos tramitados por el Juzgado de primera instancia número 4 de esta capital, promovidos por doña Catalina de la Cotera y de París, mayor de edad, arrieta y de esta vecindad, representada por el Procurador don Paulino Monsalve y defendida por el Letrado don José Rosado Gil, contra su esposo, don Ricardo Vargas y Santiago, que no ha comparecido en los autos, por lo que se entienden las diligencias en cuanto al mismo con los estrados del Tribunal, en los que también es parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio que decretamos, con todas sus consecuencias legales, de los cónyuges don Ricardo Santiago Vargas y doña Catalina de la Cotera París.

Mandamos que el hijo habido en el matrimonio Fernández Vargas de la Cotera, continúe en poder y bajo la potestad de la madre, sin perjuicio de los derechos y deberes que al padre incumben legalmente, no obstante el divorcio decretado.

No se hace especial condena de costas ni declaración de culpabilidad.

Inmediatamente que esta

sentencia sea firme, comuníquese de oficio al Registro civil en que conste la celebración del matrimonio y a aquél en que radique la inscripción de nacimiento de los cónyuges.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN de la provincia y «Gaceta de Madrid», por la incomparecencia en esta Audiencia de don Ricardo Vargas Santiago, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Antonio Falcón.— José Temes Nieto.— Juan Brey Guerra. (Rubricados.)

**Publicación**

Léida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Brey Guerra, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa. (Rubricado.)

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido, don Ricardo Vargas Santiago, expido la presente en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas Blanco  
(A.—276)

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 20**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número 20 de esta capital, en el día de hoy, en los autos ejecutivos promovidos por don José Sust y Gelpy, representado por el Procurador don Miguel Sanz Cabo, contra la herencia yacente de don Salvador Almer D'Ocón, sobre pago de dos mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas cincuenta y dos céntimos, importe de intereses vencidos en cuatro de octubre de mil novecientos treinta y dos, gastos y costas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente

**Finca**

Una casa en término municipal de esta capital y su Carrera de San Jerónimo, número treinta y tres, barrio de Florida Blanca, distrito del Congreso, zona del interior, demarcación del Registro de la Propiedad del Mediodía, sección primera, con vuela a la calle de Arlabán, en la que le corresponde el número cuatro; es el número siete antiguo de la manzana doscientas sesenta y ocho.

Linda por la derecha entrando, con casa del Marqués de Miraflores; por la izquierda, con otra de don Francisco Haza, y por la espalda, con la calle de Arlabán.

Mide trescientos once metros cuarenta centímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil diez pies cuarenta y cinco décimos.

Goza de cuarenta hectolitros diarios, o real y medio fontanero de agua del Canal de Isabel II.

La finca descrita ha sido tasada pericialmente en quinientas cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día veinte de febrero próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veintiuno de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Ante mí,  
Rafael López de Pando  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
(Firmado)  
(A.—270)

**JUZGADO NUMERO 13**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13 de esta capital, en los autos de cuenta jurada promovidos por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, contra don José Faura Cobo, sobre reclamación de dos mil noventa y dos pesetas trece céntimos de principal y costas, se saca de nuevo a la venta por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de mil doscientas diez pesetas, en que han sido valorados,

Diferentes bienes muebles, que constituyen el domicilio del demandado.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de febrero próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento

destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, y

Que los referidos bienes se encuentran depositados en poder del demandado, domiciliado en la calle del General Pardiñas, número veintitrés, piso entresuelo derecha, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez y lo firmo en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,  
Arturo Roldán  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
(Firmado.)  
(A.—277)

**JUZGADO NUMERO 10**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 10 de esta villa de Madrid, en los autos de secuestro promovidos por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, en nombre del Banco Hipotecario de España, para hacerse cobro de un préstamo de diez mil pesetas e intereses, hecho a don Isidro Roldán Pérez y doña Gregoria Blas Mateu, en la escritura de préstamo base de estos autos, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas hipotecadas en garantía del indicado préstamo, y que son las siguientes:

Una tierra en el Camino de Guadalajara y sitio denominado con los nombres de Cuadernillos y Casa de los Civiles, de veintidós fanegas nueve celemines y seis estadales o siete hectáreas treinta y seis áreas y ochenta y cinco centiáreas.

Y otra tierra en el sitio titulado Boca del Vallero o Campana, de c a b e r veintidós fanegas, equivalentes a seis hectáreas, ochenta y tres áreas y dos centiáreas.

Que indicadas fincas salen a subasta: la primera, en la cantidad de quince mil pesetas, y la segunda, en la de cinco mil pesetas, fijadas en la condición undécima de la referida escritura de préstamo.

Para su remate, que será doble y simultáneo en las Salas de audiencia de este Juzgado y del de primera instancia de Alcalá de Henares, se ha señalado el día veinticinco de febrero próximo, a las once de su mañana.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicadas fincas salen a subasta en un solo lote.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma de veinte mil pesetas, que ambas fincas suman en junto.

Que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de expresadas veinte mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación de cargas de las mismas, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallan de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, para que puedan ser examinados por los licitadores, entendiéndose que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito

del Banco Hipotecario continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que si se hicieran dos posturas iguales sobre las ya referidas fincas, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y

Que el precio total en que sean rematadas, descontado lo que se deposita para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, diez de enero de mil novecientos treinta y tres. — M. M. Fernández Rodríguez. — El Secretario, P. S., Carlos Isaac.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia interino,  
(Firmado)  
(A.—272)

**JUZGADO NUMERO 10**

**EDICTO**

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 10 y Secretaría de don Cándido García Camaño, a instancia del Procurador don Vicente Ruiz Valarino, en nombre del Banco Hipotecario de España, para hacerse cobro de un préstamo de diez mil pesetas e intereses, hecho a don Isidro Roldán y doña Gregoria Blas Mateu, a virtud de escrito de la parte actora, se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez interino, señor Fernández Rodríguez. Juzgado de primera instancia número 10. Madrid, diez de enero de mil novecientos treinta y tres. El presente escrito únase a sus autos. Y como en el mismo se solicita por el Banco Hipotecario de España, procedase a la subasta de las fincas hipotecadas por don Isidro Roldán Pérez y doña Gregoria Blas Mateu, en garantía del préstamo reclamado en estos autos, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de quince mil pesetas para la primera finca y cinco mil pesetas para la segunda, fijadas en la condición undécima de la escritura de préstamo, base de los mismos, cuya subasta se celebrará doble y simultánea en las Salas de audiencia de este Juzgado y del de primera instancia de Alcalá de Henares, el día veinticinco de febrero próximo, a las once de su mañana, lo que se hará público por medio de edictos, que, además de fijarse en el sitio de costumbre de ambos Juzgados, se publicarán en la «Gaceta de Madrid», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en uno de los dos periódicos de esta ciudad, librándose para lo primero el conducente exhorto al señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, haciéndose extensivo al objeto de que se cite para la subasta a don Isidro Roldán Pérez, y notifíquese asimismo esta providencia a doña Gregoria Blas Mateu o sus herederos y causahabientes por medio de edic-

tos, que, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado y del de Alcalá de Henares, se publicarán en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no sólo para que tengan conocimiento de ella, sino para que puedan obtener su suspensión, previo el pago de su débito. Proveído por su señoría, doy fe.—M. M. Fernández Rodríguez. — Ante mí, P. S., Carlos Isac.

Y para que sirva de notificación y citación a los fines en dicha providencia indicados a doña Gregoria Blas Mateu o sus herederos y causahabientes de la misma, expido la presente, que firmo en Madrid, a diez de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,  
(Firmado)

(A.—271)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19 de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta el Procurador don Paulino Monsalve Flores, en representación de don Miguel Carrero Cerrada, contra don Lorenzo y don Rafael Sáinz de Baranda y Gamboa, para hacer efectivo un préstamo, se saca a la venta en pública y primera subasta, y en la suma de veinte mil pesetas, el inmueble siguiente:

Casa situada en Vallecas, al sitio de las Erillas Bajas, señalada con el número doce de la calle de Felisa Méndez, y hoy consta de planta baja, principal, segunda y tercera, distribuidas: la planta baja en dos cuartos; la principal y segunda en tres cuartos cada una, y la tercera, en un solo cuarto; está construída sobre parte del solar número seis de dicha calle, cuya superficie es de doscientos cincuenta y nueve metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, de los que ocupa la edificación ochenta y seis metros, ochenta y siete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, estando el resto destinado a patio. Linda al Sur, o fachada, en línea de trece metros y noventa centímetros, con dicha calle de Felisa Méndez; al Este, o derecha entrando, en línea de dieciocho metros y cuarenta centímetros, con el lote número cuatro, propio de don Eugenio Rodríguez Lidón; al Oeste, izquierda, en línea de dieciocho metros y noventa centímetros, con el lote número ocho, propiedad también de don Eugenio Rodríguez, y por el Norte, o espalda, en línea de trece metros y noventa centímetros, con finca de don Inocente del Real.

Para el remate, que tendrá lugar en este Juzgado y su Sala Audiencia, en el sitio en la calle del General Cas-

taños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de febrero próximo, y hora de las once, haciéndose presente:

Que no se admitirán posturas inferiores a las veinte mil pesetas que sirven de tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos, el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de enero de mil novecientos treinta y tres.

Ante mí,  
Ramiro López

V.º B.º

Arturo Pérez

(A.—275)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador don Francisco de Murga, en nombre y representación de don Nicolás de Prat y Court, don Eduardo Losada Ortega, don Carlos Gil Arévalo y don Antonio Valles Ortega, contra don Hilario Ruiz Labourdete y don Vicente Codina Ruiz, para la efectividad de un préstamo hipotecario por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente finca:

Casa en construcción sita en Madrid, distrito judicial y municipal de Palacio, barrio del Alamo, perteneciente al Registro de la Propiedad de Occidente, sin numeración oficial, correspondiente al solar que ocupa el veinticinco de la manzana X de la calle de Eduardo Dato. Constará de once plantas: sótano, bajo, entresuelo, primero, principal, segundo, tercero, tercero A, tercero B, tercero C y ático, distribuidos en la siguiente forma: En la de sótanos, se instalaron los correspondientes a cada una de las tiendas, que serán siete; carboneras y calefacción, vivienda del portero, un almacén de materiales y dependencias para instalar la maquinaria del ascensor y de dos montacargas; la planta baja se distribuirá en siete tiendas, portal y portería, teléfono y paso a la escalera de servicio; las demás plantas se distribuirán en tres viviendas cada una. Linda al Norte, por donde tiene su entrada principal, con la expresada calle de Eduardo Dato, en línea recta de diecinueve me-

treinta y cincuenta centímetros; al Oeste, o derecha entrando, por la calle A, en línea de treinta y dos metros y noventa y cinco centímetros; al Sur, o testero, con la calle de la Flor Baja, en línea recta de veinticinco metros y cinco centímetros, y al Este, o izquierda, con solar de las obras de la prolongación de la calle de Preciados y entace de la plaza del Callao, con la calle de Alcalá, de donde procede el solar de la finca de que se describe, en línea quebrada, compuesta de dos rectas, que miden quince metros y sesenta y cuatro centímetros, y quince metros y sesenta y un centímetros. Entre las alineaciones de las calles de Eduardo Dato y A, existe un cubillo de dos metros y cincuenta centímetros de radio, y otro de igual radio entre las alineaciones de las calles A y Flor Baja. Afecta proyección horizontal la forma de un polígono irregular, mixtilíneo de siete lados, cuya área plana encierra ochocientos veintitrés metros y un decímetro cuadrado, equivalente a diez mil seiscientos pies y treinta y seis centésimas de otro asimismo cuadrados, de los cuales setenta y nueve metros y cuarenta y cinco decímetros se destinan a patio y el resto a la edificación.

Tasada en dos millones quinientas sesenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sitio en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día primero de marzo próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado un veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado)

(A.—279)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número 4 de esta capital, en autos seguidos a instancia del Procurador don Manuel Martín Veña, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Basilio del Barrio y Maza, sobre secuestro de finca hipotecada, se ha acordado hacer saber por medio del presente, y por desconocerse quiénes sean los herederos o causahabientes del acreedor posterior, don Antolín Gutiérrez de Rozas y Zorrilla, vecino que fué de Santander, el estado de los autos, a fin de que puedan intervenir, si les conviniere, en la subasta de la finca hipotecada, que es una parcela de terreno al sitio de Mañona o Campo del Sport en el pueblo de Cueto, término municipal de Santander, de trescientos noventa y nueve metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, ya que no ha de practicarse avalúo de ella, porque el Banco demandante ejercitando el derecho que le otorga el artículo treinta y cuatro de la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, hoy once del Decreto ley de cuatro de agosto de mil novecientos veintiocho, y la estipulación undécima de la escritura de préstamo base del procedimiento ha de optar porque se saque la finca a subasta en la cantidad fijada en la aludida escritura.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos o causahabientes del acreedor posterior don Antolín Gutiérrez de Rozas y Zorrilla, autorizo el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,  
Celestino Valledor

(A.—280)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor don Agustín del Cacho y Fernández de Cadiñanos, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 13 de esta capital, en el expediente de apremio seguido a instancia del Comité Paritario de Edificación, contra don Juan Maroto, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y por la suma de seiscientos noventa y una pesetas, en que han sido tasados,

Diferentes bienes muebles, embargados al deudor en dicho expediente.

Cuyo remate habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día quin e de febrero próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado, y

Que los referidos bienes se encuentran depositados en poder de don Ernesto Arqués Sánchez, con domicilio en la calle de Jerónimo Llorente, nú-

mero diecinueve, piso segundo, interior izquierda, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, veintiuno de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,  
(Firmado)

(Núm. 428) (D. 10)

**JUZGADO NUMERO 13**

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13 de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de La Cooperativa Hipotecaria, representada por el Procurador don José López Batanero, contra doña Juliana de la Cuesta y Varona, sobre pago de dieciocho mil pesetas de principal, gastos, intereses pactados y costas, se saca a la venta por primera vez en pública subasta, y por la cantidad de treinta y seis mil pesetas en que ha sido valorada, la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en

Una casa situada en término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, barrio de Doña Carlota, con fachada a la calle de Santa Teresa, número diez, que consta de planta baja solamente, dividida en ocho cuartos independientes, destinados a vivienda.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de marzo próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez y lo firmo en Madrid, a primero de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado.)

(A.—281)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**CARABANCHEL BAJO**

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa de Carabanchel Bajo, en los autos de juicio verbal civil promovidos en este Juzgado por don Plácido Carnicer Serón, cesionario de Señores Alexandre, S. A., contra don Francisco Estrada Morales, vecino de Puente Genil, sobre reclamación de cantidad y como ejecución de la sentencia dictada, se saca a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día veintiocho de febrero próximo, a las doce horas del mismo, y por la suma de trescientas cuarenta pesetas, importe de la tasación,

Diferentes efectos de mercería, que fueron embargados al demandado y se encuentran depositados en su poder.

Lo que se anuncia por el presente para los que quieran tomar parte en dicha subasta, con las advertencias de:

Que deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y

Que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Carabanchel Bajo, a 28 de enero de 1933.

P. S. M.,  
El Secretario,  
Prudencio de Igartúa

V.º V.º

El Juez municipal,  
(Firmado)

(A.—274)

**CARABANCHEL BAJO**

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa de Carabanchel Bajo, en los autos de juicio verbal civil promovidos por don Plácido Carnicer Serón, como cesionario de Vicente Rico, S. A., contra la señora Viuda de don Manuel Carreño, vecino de Cartagena, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial el día veintiocho de febrero próximo, a las doce horas del mismo, por la suma de ochocientas pesetas, importe de la tasación,

Una prensa de imprimir, seminueva, de la Casa Nicolás Paño, embargada al demandado, y que se encuentra depositada en poder de don Manuel Carreño, vecino de Cartagena, calle del General Aznar, número diez.

Lo que se anuncia por el presente para los que quieran tomar parte en dicha subasta, con las advertencias de:

Que deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y

Que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Carabanchel Bajo, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y tres.

P. S. M.,  
El Secretario,  
Prudencio de Igartúa

V.º V.º

El Juez municipal,  
(Firmado)

(A.—273)

**Junta de clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Madrid número 2**

Instrucciones que han de tener en cuenta los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Colmenar Viejo y Getafe, y los distritos de esta capital Buenavista, Congreso, Latina, Chamberí, Inclusa y Universidad, pertenecientes a esta Caja, en las operaciones de Reclutamiento.

**Alistamiento para 1933**

Cerradas definitivamente las listas del alistamiento rectificado, se remitirá a esta Junta un ejemplar de ellas.

Al formalizar estas listas, se tendrá en cuenta el riguroso orden alfabético que ordena la Orden Circular de 14 de diciembre de 1925 «Gaceta» número 350.

En la que se remita a esta Junta, se hará constar el motivo de la inclusión de todos los mozos que cumplan más de veintiún años en el año actual se especificará también los que se alistan de orden de esta Junta y los que se le aplican los beneficios del Decreto de indulto, promulgado en 14 de abril de 1931.

Se le agregará un resumen del alistamiento, acompañado de una relación de todos los mozos que se hayan dado de baja en el mismo.

Respecto a los mozos alistados que se encuentren en el Extranjero, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 105.

**Clasificación de los mozos de 1933**

1.º La clasificación de los mozos tendrá lugar el tercer domingo de febrero, en la forma prevenida en el Decreto de 4 de diciembre de 1929 «Gaceta» número 340, y Orden del mismo mes «Gaceta» número 355.

2.º A fin de que por esta Junta no se considere errónea la interpretación de los casos comprendidos en el artículo 218 del Reglamento, los Ayuntamientos y Médicos titulares tendrán en cuenta, para la clasificación de los mozos, los Decretos de 5 de julio de 1927 «Gaceta» número 190, y artículo 9.º del de 20 de agosto de 1930 «Gaceta» número 233, que modifica en parte el cuadro de inutilidades, teniendo en cuenta que por la talla para ser clasificado soldado, han de tener 1,570 metros, y las inferiores para servicios auxiliares y por el perímetro, han de tener 0,80 metros los de tallas inferiores a 1,710 y 0,84, los de 1,710 y superiores, para ser soldados.

Debiendo clasificarse los que tengan perímetros inferiores a los citados, de «separados temporalmente del contingente».

3.º Los Ayuntamientos, en el acto de la clasificación fallarán los expedientes de los mozos, declarando a cada uno como le corresponda, según el caso en que estén comprendidos del artículo 168, modificado por Decreto de 20 de agosto de 1930, en la siguiente forma:

a) Soldados útiles para todo servicio.

b) Soldados aptos exclusivamente para servicios auxiliares.

c) Excluidos totalmente del servicio militar (inútiles por enfermedades y defectos físicos, comprendidos en el grupo 1.º del cuadro de inutilidades, individuos que estuviesen sufriendo condena que no extingan antes de los treinta y nueve años de edad).

d) Separados temporalmente del contingente, quedando sujetos a revisión (mozos que padezcan enfermedades o defectos comprendidos en

el grupo segundo del cuadro de inutilidades; los que sufran penas correccionales o condenas que hayan de cumplir antes de los treinta y nueve años de edad; Oficiales de todas las Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército y de la Armada, y los alumnos de las Academias Militares, que sean filiados como militares y presen juramento a la Bandera; los que disfruten de prórroga de primera clase, como sostenes de familia, o de segunda clase, por razón de estudios). Ejemplo: Separado temporalmente del contingente por ser inútil temporal o separado temporalmente del contingente con prórroga de primera clase.

e) Prófugos.

4.º Terminada la clasificación de los mozos del actual reemplazo, se remitirá a esta Junta resumen de la clasificación definitiva, ajustado al formulario número 1, en el que se cuidará de anotar con exactitud, los datos correspondientes a cada mozo, deducidos de las actas levantadas para dichos fines. Por ningún concepto se alterará el orden de colocación de los mozos que será igual al en que figuran en la relación definitiva del alistamiento. Dicho resumen tendrá entrada en esta Junta antes del día primero de marzo del corriente año, a fin de que por la Secretaría de la misma, se puedan hacer los trabajos preparatorios para el periodo de Sesiones.

Debiendo venir en este resumen todos los mozos clasificados, sin que figure ninguno pendiente de clasificación.

Los mozos que se encuentren siguiendo tratamientos antituberculosos en Hospitales o Sanatorios, serán fallados por el certificado del Director Técnico del Establecimiento, certificado que se remitirá con el resto de la documentación a esta Junta.

Los demás mozos que se encuentren enfermos y no sean los del caso anterior, deben ser reconocidos por los Médicos municipales.

5.º Los Ayuntamientos y distritos de esta capital, cuidarán de que, con diez días de anticipación al señalado para la sesión de cada una, tenga entrada en la Secretaría de esta Junta los documentos siguientes:

a) Expedientes de prórroga de primera clase.

b) Expedientes individuales.

c) Triplicada filiación de los mozos declarados soldados útiles para todo servicio, de los útiles que han prestado su servicio militar antes de ser llamado su reemplazo, de los que se encuentren sirviendo en el Ejército, de los útiles a quienes se les haya concedido prórroga de primera clase, de los aptos para servicios auxiliares, de los separados del contingente por ser Oficiales o Alumnos de algunas de las Academias Militares y de los útiles con expedientes no resueltos definitivamente. Las de los mozos que por esta Junta se les dé algunas de las clasificaciones anteriores y no hayan sido entregadas las remitirán en el plazo más breve posible, para que todas ellas se encuentren el día quince de junio en estas Oficinas.

No se admitirán en esta Junta más documentos que los que anteriormente se determinan, y si fuera preciso algún otro, será interesado de oficio por este organismo, salvo que los que necesiten justificar su falta de presentación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 300.

**Voluntarios**

6.º Los mozos que en la fecha de clasificación se hallen sirviendo

voluntariamente en el Ejército, no serán reconocidos ni tallados, aún cuando se presenten en el acto, declarándoseles soldados con más de un año de Servicio, si los tiene, y en la casilla de observaciones, del formulario número 1, se hará constar «voluntario en tal Regimiento», pero ello ha de acreditarse por certificación expedida por el Jefe del Cuerpo (artículo 146), que se unirá al expediente individual.

7.º Los que hayan servido en el acto de la clasificación comparecerán a todas las operaciones del reclutamiento, como dispone el artículo 387 y se clasificarán, si resultasen útiles «soldados», con el tiempo de servicio que hayan prestado, en vista del certificado expedido por el Jefe del Cuerpo, en que sirvieron, haciendo constar en la casilla de observaciones del formulario número 1 «sirvió en tal Cuerpo», y dicho certificado se unirá al expediente individual.

8.º Los Oficiales y Alumnos de las Academias Militares serán separados temporalmente del contingente, haciéndose constar en las casillas de observaciones el Cuerpo o Academia en que sirven o cursan sus estudios. Se requerirá certificado que se remitirá a la Junta.

**Mozos en prisión**

9.º La clasificación de estos mozos se ajustará a los preceptos de los artículos 131, 133 y 136, modificados los dos últimos por Orden de 3 de octubre de 1930 (D. O. número 225); para ello habrán de recabarse los certificados que previene el artículo 134, que se remitirán a esta Junta con los expedientes individuales.

**Prófugos**

10. A los mozos a quienes se haya de declarar prófugos, con arreglo a los artículos 147 y 183, se les formará el correspondiente expediente. Si se presentasen antes del tercer domingo de marzo, se cumplimentará lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 147, y si fuese después de clasificado por esta Junta, lo que preceptúa el 188. Si la presentación se verifica entre el tercer domingo de marzo y el día señalado para la Sesión, se presentará a esta Junta con los demás mozos.

11. Los expedientes se remitirán el primero de mayo, sin perjuicio de mandar con más anticipación los de aquellos cuya tramitación hubiere terminado con fecha anterior.

12. Los Ayuntamientos tendrán en cuenta, al formar los expedientes de prórroga de primera clase de los mozos a quienes se le levante la nota de prófugo, lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 1930 (Diario Oficial número 162), que modifica el artículo 201 en la forma siguiente: Los mozos a quienes las Juntas de clasificación y revisión levanten la nota de prófugos por motivos justificados, solo podrán solicitar prórroga de primera clase cuando las causas en que se base la prórroga fuesen de fecha posterior a la de su presentación o captura, o cuando existieran ya en la fecha del acto de la clasificación ante el Ayuntamiento del reemplazo del su alistamiento.

**Prórrogas de primera clase**

13. Cuando de los expedientes resulte que carece de derecho el mozo a la prórroga, se hará constar en la casilla correspondiente formulario núm. 1 «soldado útil sin derecho a la prórroga que solicita», sin perjuicio de remitir el expediente a esta Junta para su fallo definitivo.

14. Previéndose en el artículo

157 que no será atendida ninguna petición de prórroga de primera clase que no soliciten los mozos en el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, se tendrá muy en cuenta por estos, la circunstancia expresada, a fin de que no se omitan hacerlo constar en el resumen de clasificación (formulario número 1).

**Revisión**

15. Corresponde hacer la revisión a los mozos que se hallen excluidos temporalmente del contingente y aptos para servicios auxiliares de los reemplazos 1929 y 1931, así como los que tienen concedidas prórrogas de primera clase en dichos años, con arreglo al Decreto de 4 de diciembre de 1929 «Gaceta» número 340, y Orden circular del mismo mes «Gaceta» número 355, y los procedentes del reemplazo de 1928 y anteriores que por cualquier motivo estuvieren sujetos a ellas. Los pertenecientes a los reemplazos de 1930 y 1932 que tengan concedida prórroga de primera clase pueden revisar voluntariamente si hubiesen cesado las causas de su concesión, igualmente pueden revisar voluntariamente los excluidos temporales y los aptos para servicios auxiliares, debiendo presentarse ante esta Junta cuando la clasificación no sea igual a la del último año.

16. Los Ayuntamientos y distritos de esta Caja remitirán a la misma el día 10 de marzo relación nominal de los reemplazos anteriores, que les corresponde revisar, y por separado la de los del reemplazo actual, todas ellas ajustadas al formulario número 1.

17. No revisarán los declarados aptos para servicios auxiliares que estén comprendidos en la Orden Circular de 24 de junio de 1930 (Diario Oficial número 140), de los que tiene conocimiento los Ayuntamientos por las relaciones que oportunamente les fueron remitidas por esta Junta.

18. Los Ayuntamientos nombrarán comisionados que recojan de esta Junta mediante relación firmada por los mismos, los expedientes de prórroga de primera clase, para hacer las ampliaciones correspondientes a la revisión del año actual, y al propio tiempo por medio de otra relación, que traerán, confrontarán si los individuos que tienen para revisión coinciden con los que figuran en esta Junta.

A los mozos que estén sujetos a revisión les será de aplicación la Orden Circular de agosto de 1930 «Gaceta» número 233.

19. Los Ayuntamientos serán responsables de que para el día diez de junio, último de sesiones ordinarias de la Junta, queden resueltos toda clase de expedientes, lo mismo de prórroga, que de mozos que tengan que presentarse a reconocimiento y talla.

**Mozos de otras provincias**

20. Los mozos que se hayan presentado al acto de la clasificación y revisión y tengan que comparecer ante esta Junta por haber resultado inútiles totales, temporales o aptos para servicios auxiliares, lo verificarán en las fechas que oportunamente se señalarán, determinando el número de ellos que han de concurrir en cada una, y si su presentación lo han de efectuar ante esta Junta o ante la de la Caja de Recluta de Madrid número 1.

21. Para poder hacer el señalamiento a que se refiere el párrafo anterior, los Ayuntamientos y distritos citados, remitirán, terminadas las operaciones de clasificación, una

nota numérica de los mozos que hayan de presentarse ante la Junta.

22. Igualmente remitirán para el día quince de marzo relación nominal de los expresados mozos, ajustada al formulario número 1.

**Observaciones**

1.ª De las diligencias por reclamaciones se librará certificado, remitiéndolo a esta Junta con anticipación a la Sesión, de no poder hacerlo por falta de tiempo, los entregará el comisionado a su presentación.

2.ª Las identidades de los mozos que se hagan con fotografía y comparencia de dos testigos, se remitirán con diez días de anticipación.

3.ª De las incidencias que resulten después de la clasificación hasta la víspera de la llegada de los mozos a esta capital, se dará cuenta a esta Junta en la forma prevenida en el Reglamento.

4.ª Serán nombrados comisionados, precisamente, personas de las comprendidas en el artículo 221, los que vendrán provistos de credencial, que presentarán, y de las informaciones prevenidas en el párrafo 4.º del artículo 300, referentes a los mozos, padres o hermanos que no puedan comparecer por imposibilidad física.

5.ª Solo se remitirá a esta Junta los documentos citados en las anteriores instrucciones.

6.ª Los documentos serán reintegrados como previene la Ley del Timbre.

7.ª Aun cuando algún Ayuntamiento no tenga mozos alistados ni en revisión remitirán las relaciones a que se refiere el formulario número 1, haciendo constar en los mismos la circunstancia expresada.

8.ª Terminada la clasificación, los distritos de esta capital remitirán nota numérica de los mozos que tengan que revisar ante esta Junta, con el fin de hacer el señalamiento de Sesiones, de forma que pueda terminarse las operaciones de los que se señalen en el mismo día, y evitar los perjuicios consiguientes.

9.ª Los mozos alistados en distritos y pueblos de esta Caja que residan en otros distritos al del alistamiento, pero dentro de la provincia, comparecerán al acto de la revisión con los del pueblo de su alistamiento, para lo cual los Ayuntamientos harán las citaciones necesarias.

Madrid, 25 de enero de 1933.—El Capitán Secretario, Marcelino Dueñas.—Visto bueno: El Teniente Coronel Presidente, Lafuente.

**FORMULARIO NUM. 1**

Ayuntamiento de ..... Partido judicial de ..... Reemplazo de 1933

RESUMEN del acta de la clasificación definitiva de los mozos alistados en el reemplazo actual.

Número del Reemplazo	(1) Apellidos y nombre	TALLA		Perímetro...	Alegaciones por defecto físico	(2) Resultado del reconocimiento (Se tendrá en cuenta la relación de talla y perímetro)	Solicitó prórroga de 1.ª clase por ser	(3) Clasificación del Ayuntamiento	(4) Observaciones
		Centímetros	Centímetros						

V.º B.º El Alcalde, Fecha ..... El Secretario,

(1) Orden alfabético de apellidos y primer nombre del Registro Civil.  
 (2) Se tendrá presente el Real decreto de 5 de julio de 1927.  
 (3) Se ajustará a lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento.  
 (4) Se hará constar el Cuerpo donde sirvan los voluntarios, y las reclamaciones y motivos por el fallo del Ayuntamiento y cualquier otra. En las demás casillas sólo se anotarán los antecedentes que en ellas se indican.  
 NOTA.—Se hará por los Ayuntamientos en pliego entero y apaisado.

**FORMULARIO NUM. 2**

Ayuntamiento de ..... Año 1933

Relación nominal de los mozos alistados en otras provincias que, por encontrarse vecindados en esta demarcación municipal, han sido reconocidos y tallados y han de comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, haciendo uso de la autorización que les otorga el artículo 166 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

ALISTAMIENTO		Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE DEL		Alegó ante el Ayuntamiento	Resultado del reconocimiento	Domicilio	Observaciones
Pueblo	Provincia			Padre	Madre				

V.º B.º El Alcalde, Fecha ..... El Secretario, (Núm. 419)

¿Quiere Vd. ver bien? **ULLOA** Optico CARMEN 14 Telef. 95210 MADRID

**AYUNTAMIENTOS**

**CHAMARTIN DE LA ROSA**

Pliego de condiciones para sacar a subasta las obras de saneamiento en la parte de la zona Sur, de la alcantarilla general de la calle de Blasco Ibáñez.

**A) Condiciones facultativas**

Para la ejecución de las obras, materiales y calidad de los mismos, el adjudicatario se atenderá en un todo a las condiciones facultativas que figuran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

**B) Condiciones económicoadministrativas**

1.ª Se sacan a subasta las obras de saneamiento en parte de la Zona Sur de la alcantarilla general de la calle de Blasco Ibáñez, en la forma, extensión y con arreglo a los planos, Memoria descriptiva, proyectos, presupuesto y condiciones facultativas que figuran en el expediente. La cantidad total en que se ha fijado el importe de las obras es de 521.185,15 (quinientas veintidós mil ciento ochenta y cinco pesetas con quince céntimos), que servirá de tipo para la subasta.

2.ª Las proposiciones para optar a la subasta se harán con arreglo al modelo que al final se inserta, presentándolas en papel timbrado del Estado de 4,50 pesetas, o en papel común reintegrado con póliza de igual precio, desechándose desde luego las que al abrirlas resulten no haber cumplido con tal requisito o no se ajusten estrictamente al modelo de proposición, reintegrándose además con un sello municipal de 0,50 pesetas. Asimismo serán desechadas aquellas proposiciones formuladas por Empresas, Compañías o Sociedades, a las que no se acompañe la certificación a que se refiere el artículo octavo del Real decreto de 24 de diciembre de 1928, sobre incompatibilidades, y también se desecharán con arreglo al Decreto-ley de 6 de marzo de 1929, las proposiciones que no detallen que las remuneraciones mínimas que se ofrezcan por jornales y por horas extraordinarias de trabajo se ajustan a los preceptos vigentes. Por último, también se desecharán las proposiciones que ofrezcan duda racional sobre el compromiso que contraen.

3.ª Dichas proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por personas que legalmente les representen por medio de poder declarado bastante, por el Asesor de este Ayuntamiento, don Miguel de Mora Requejo.

4.ª El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente al en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse el acto de apertura de los pliegos, admitiéndose durante dichos días en la Secretaría municipal de nueve de la mañana a dos de la tarde, los días hábiles de oficina.

5.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de pesetas 26.059,25, bien en la Caja municipal de este Ayuntamiento o en la Caja general de Depósitos, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de Contratación municipal vigente.

La constitución de dicho depósito deberá atenderse a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del citado Reglamento y a la Real orden de 22 de julio de 1925, por lo que se refiere a la emisión de cédulas de crédito local en idéntica forma que los Valores del Estado. El que resulte rematante elevará el depósito hasta completar el diez por ciento del remate en concepto de fianza definitiva. También acompañarán los licitadores por separado la cédula personal del ejercicio corriente.

6.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de colector visitable en la vaguada Sur de la alcantarilla de Blasco Ibáñez.»

7.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrán presentarse otros varios por el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

8.ª El rematante queda obligado con la presentación del pliego y desde el momento en que se le adjudiquen las obras:

a) A cumplir todas y cada una de las condiciones que se consignan en el expediente, tanto las facultativas como las económicoadministrativas.

b) A ejecutar las obras en la forma, plazos y con los materiales que se señalan, entendiéndose que la marcha y prelación de los trabajos se han de ajustar estrictamente a lo que ordene el Arquitecto director.

9.ª Por su parte el Ayuntamiento se obliga a satisfacer al contratista las cantidades importes de las obras ejecutadas, en la forma y plazos que se consignan en condiciones sucesivas.

10. Por la falta de cumplimiento de las condiciones facultativas y económicas el rematante perderá la fianza sin derecho a reclamación alguna, abonando los perjuicios que se ocasionen a las Arcas municipales e incurriendo en la multa que abonará en el papel correspondiente, a juicio del Alcalde, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran alcanzarle.

11. El contrato se hará a riesgo y ventura del rematante, sin que por ningún concepto pueda éste pedir alteración de precios o rescisión del contrato. Si por algún motivo hubiera que aumentar la obra, ésta se realizará previo acuerdo del Ayuntamiento y a los precios que resulten del remate.

12. El rematante se obliga a someterse a los Tribunales de esta Jurisdicción para todos los incidentes a que pudiera dar lugar la ejecución del contrato.

13. Igualmente se obliga el rematante a abonar la inserción de todos los anuncios y los demás gastos que origine la subasta, así como también al reintegro del expediente y los gastos de la escritura notarial que ha de suscribir con el Ayuntamiento para la formalización del contrato.

14. Se hace constar que el expediente de las obras que se tratan de ejecutar ha estado expuesto al público por espacio de diez días, sin que contra el mismo se hayan producido reclamaciones de ninguna clase.

15. El que resulte adjudicatario se obliga a cumplir estrictamente y bajo su responsabilidad lo dispuesto en las leyes vigentes respecto a realizar contrato con los obreros que

hayan de ocupar en las obras, la ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, los preceptos legales sobre retiros obreros y accidente de trabajo, el Real decreto de 6 de marzo de 1929 y todas las demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras municipales.

16. También se obliga a emplear en las obras obreros de la localidad, mientras los haya de las categorías y profesiones de los trabajos anejos a la obra en una proporción de un setenta por ciento.

17. La apertura de pliegos de la subasta se celebrará con las formalidades legales en el salón de actos de la Casa Consistorial de esta villa, el día 28 de febrero próximo, a las doce en punto, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro Teniente de Alcalde nombrado por el Ayuntamiento, hallándose los pliegos de condiciones y demás antecedentes de manifiesto al público en la Secretaría municipal todos los días laborables, de nueve a dos de la tarde.

18. La adjudicación de las obras será provisional en el acto de la apertura de pliegos, elevándose a definitiva una vez aprobada por el Ayuntamiento, el cual tendrá facultades para desestimar todas las ofertas, sin derecho a reclamación alguna.

19. Las obras darán comienzo necesariamente a los diez días de haberse formalizado la escritura pública, que a su vez ha de suscribirse dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación de la subasta, y terminarán necesariamente al año de su comienzo, sin perjuicio de interrupciones debidas a causa de fuerza mayor, justificadamente probadas, que habrá de refrendar el Arquitecto Director.

20. La recepción de las obras se efectuará por el Arquitecto Director y la Comisión de Obras de este Ayuntamiento, primero con carácter provisional y por trozos ejecutados, y una vez terminada totalmente la obra, se recibirá ésta definitivamente por dichos señores con un plazo de garantía de nueve meses, en el que el contratista responderá de la solidez de las obras, no devolviéndose la fianza hasta pasada dicha fecha.

21. Los pagos se realizarán a buena cuenta con certificaciones de obra ejecutada, que librará el Arquitecto Director, pero sin que durante cada presupuesto puedan exceder los pagos de las cantidades siguientes: en el presupuesto actual, 101.000 pesetas; en el presupuesto de 1934, pesetas 100.000 (cien mil pesetas); en el de 1935, cien mil pesetas, y en 1936, hasta el resto del remate.

22. El adjudicatario no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, quedándole terminantemente prohibida la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que concede al Ayuntamiento el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

23. El adjudicatario percibirá en concepto de interés el 3 por 100 anual de las cantidades pendientes de pago, al hacerse la recepción definitiva de las obras.

24. En todo lo no prescrito en el presente pliego regirán las condiciones económicas que, con las facultativas figuran en el expediente, así como el Reglamento vigente de contratación.

Chamartín de la Rosa, 31 de enero de 1933.—El Alcalde Presidente, M. Horcajada.

**Modelo de proposición**

Don ..., vecino de ..., que habita en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio de la subasta para construcción de una alcantarilla en la parte de la zona Sur del colector de la calle de Blasco Ibáñez del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, hace constar que se compromete a ejecutar dichas obras con arreglo al proyecto y condiciones facultativas y económicoadministrativas con la baja del ... por ciento sobre el precio tipo. Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929. (Fecha y firma.) (O.—92)

**ALPEDRETE**

Por don José María de la Vega y Samper, vecino de Madrid, se ha solicitado de este Ayuntamiento las parcelas números 22 y 60 del plano parcelario de la Colonia de Mata Espesa, como sobrantes de vía pública, para edificar en las mismas. Lo que se hace público por término de quince días, a los efectos conducentes.

Alpedrete, 31 de enero de 1933.—El Alcalde, Isidoro Blanco. (Núm. 440) (O.—96)

**SOCIEDAD ANONIMA «EXPLOTACION DE INDUSTRIAS, COMERCIO Y PATENTES»**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, para el día 15 de febrero actual, a las once y media en Madrid, Paseo de la Castellana número 14, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Aumento del capital social.
- 2.º Modificación de Estatutos.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que para asistir a dicha Junta y tomar parte en las deliberaciones, es necesario que antes del día 15 del corriente depositen sus acciones en el lugar indicado.

Madrid, primero de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Consejo de Administración, Alejandro Gaitán de Ayala. (A.—262)

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros**

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de Alhajas en la Sucursal Norte, número 1.799 por 1.000 pesetas, fecha 27 de enero de 1933. Se anuncia será expedido, anulándose se el primitivo si durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 30 de enero de 1933.—Contador (Firmado). (A.—278)

**B O L S A**

**COTIZACIONES**

- 4 por 100 Interior, 65,60.
  - 4 por 100 Amortizable, 75,00.
  - 5 por 100 ídem 1920, 90,00.
  - 5 por 100 ídem 1926, 95,00.
  - 5 por 100 ídem 1927, 96,50.
  - 4 y 1/2 por 100, 88,00.
  - Bonos oro A, 209,00.
  - Bonos oro B, 208,75.
  - Banco de España, 512,00.
- MONEDAS**  
Francos, 47,70; Libras, 41,40; Dólares, 12,23; Marcos, 289 a 290,25